



LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Resolución 1018 de 2025
Modificada por la Resolución 1752 de 2025**

- 1. Componente Entidades Territoriales**
- 2. Componente Empresas Sociales del Estado – E.S.E.**

Oficina de Promoción Social – Grupo de Gestión en Discapacidad

Ministerio de Salud y Protección Social

Diciembre de 2025



ANTECEDENTES

La Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, compromete al Estado Nacional a asegurar para sus ciudadanos los derechos fundamentales en condiciones de igualdad y justicia. Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado, entre otras cosas, en el respeto de la dignidad humana. En este sentido, la Constitución desde sus principios y su articulado 1,14,13,47 permite proteger los derechos de las personas con discapacidad y propender por el respeto de su dignidad humana. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y, en esta medida, deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en el país mediante la Ley 1346 de 2009, prevé que las personas con discapacidad, incluidas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Una de las obligaciones de los Estados parte de la mencionada convención, consiste en recopilar información estadística adecuada, que permita la formulación y aplicación de las políticas dirigidas a la población con discapacidad y que tal información se utilizará para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

Los artículos 112 y 114 de Ley 1438 de 2011, definen que el Ministerio de Salud y Protección Social articulará el manejo y será responsable de la administración de la información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO, toda vez que las entidades promotoras de salud, los prestadores de servicios de salud, las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos laborales y los demás agentes del Sistema, están obligados a proveer la información solicitada al Ministerio de Salud.

De igual manera, el CONPES Social 166 de 2013 amplía la cobertura del Registro, promueve la actualización y el uso de la información.

Los numerales 5 y 13 del artículo 5 y el literal e) numeral 1 del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, disponen que es responsabilidad de las entidades públicas del nivel territorial, implementar mecanismos para mantener actualizado el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad - RLCPD e incluir en sus planes de desarrollo, acciones para fortalecerlo e incorporar la variable de discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos e integrados.

al Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO), e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.



El artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, determina que el Ministerio de Salud implementará la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional.

Así mismo, el artículo 11 de La Ley Estatutaria de salud 1751 de 2015 establece que las personas con discapacidad, entre otras poblaciones, gozarán de especial protección por parte del Estado, su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica, igualmente las instituciones del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.

El artículo 24 de la precitada ley señala que corresponde al Estado asegurar que todos los ciudadanos en el territorio nacional, especialmente aquellos en zonas marginadas o de baja densidad poblacional, tengan acceso a servicios de salud, y en ese mismo sentido, la expansión de la red pública hospitalaria debe basarse en criterios de rentabilidad social, además de la rentabilidad económica. En áreas dispersas, el Estado está obligado a implementar medidas razonables, eficaces, progresivas y continuas para garantizar que los habitantes puedan acceder de manera oportuna a los servicios de salud necesarios.

Colombia, como miembro del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, ORAS-CONHU, se comprometió a adoptar la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud –CIF- como estándar semántico y de información en salud, a promover los procesos de formación y capacitación en el abordaje de la CIF y a promover la estandarización de variables en los campos de aplicación y en la generación de indicadores básicos.

La Organización Mundial de la Salud - OMS en su último informe mundial de discapacidad estima que la prevalencia de discapacidad puede oscilar entre el 10% y el 15% del total de la población; la Encuesta Nacional de Demografía y Salud año 2015, arroja un crecimiento notable en la presencia de discapacidad en la población colombiana, señalando que 9.8 personas de cada 100 colombianos presenta una limitación permanente. Esta situación, sumada a los datos específicos de caracterización obtenidos del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, conllevan la imperante necesidad de realizar los ajustes razonables, medidas de inclusión y acción afirmativa para que la respuesta del Sistema General de Seguridad Social en Salud tribute al ejercicio del derecho a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

Conforme con lo definido en la Resolución 1197 de 2024, el procedimiento de certificación de discapacidad y RLCPD corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud –CIF-, que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona.



Durante la valoración multidisciplinaria como lo expresa la resolución 1197 de 2024 los prestadores de servicios de salud deben contar con apoyos y ajustes razonables acorde con los requerimientos de la población con discapacidad, teniendo en cuenta las particularidades de los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y Rrom.

En el mismo orden, el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad se define como la plataforma en la cual se registra la información resultante de la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional del solicitante. La información registrada será utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, como medio de verificación o priorización para programas sociales y para el redireccionamiento a la oferta programática institucional.

La implementación de la certificación de discapacidad, contribuye a dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social a través de diferentes instrumentos normativos nacionales como la Ley 1346 de 2009, por la cual Colombia aprueba la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Conpes Social 166 de 2013 que adopta la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013 – 2022

De otra parte, en el Plan Nacional de Desarrollo de 2022-2026, en la línea de actores diferenciales para el cambio en el numeral 7. Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas, se define en su numeral 2. Cifras confiables para una acción pertinente, inmerso en éste se encuentra el procedimiento de certificación como indicador al cual se le hará seguimiento semanal y mensual por el DNP, mediante el reporte de Sinergia.

De lo anterior se colige que, al Ministerio de Salud y Protección Social le compete la construcción, reglamentación y asistencia técnica para implementación por parte de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado- E.S.E.

El procedimiento de certificación de discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD, herramienta que le facilitará a la persona con discapacidad la exigibilidad de sus derechos y el acceso a la oferta programática institucional, resaltando la importancia de contar con un mecanismo de certificación eficaz y eficiente, que dé cuenta de las deficiencias en funciones o estructuras corporales, limitaciones en la actividad y participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Así mismo, le asignan la responsabilidad de mejorar la información de caracterización y localización de la población con discapacidad, mediante la ampliación de la cobertura y la actualización del Registro de Discapacidad.



COMPONENTE 1: ENTIDADES TERRITORIALES

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD- RLCPD.

Conforme con la Resolución 1197 de 2024, el procedimiento de certificación de discapacidad corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona. Este procedimiento hace parte del proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad y la información capturada en el marco del mismo, hará parte integral de la historia clínica de la persona valorada. Si, como resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se establece que la persona solicitante presenta discapacidad, se emite el correspondiente certificado de discapacidad y la información se incorpora directamente en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Las secretarías de salud del orden departamental y distrital o las entidades que hagan sus veces, generarán la autorización para certificación de discapacidad y verificarán que la historia clínica incluya el (los) diagnóstico(s) de la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE vigente relacionado(s) con la discapacidad y sus soportes de apoyo diagnóstico, emitidos por el (los) médico(s) tratante(s) del prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada a la que se encuentre afiliada, los cuales recibirán la autorización para la realización de la valoración de certificación de discapacidad, siendo esto uno de los soportes para la correspondiente facturación y cobro al ente territorial en caso de contratación o emisión de acto administrativo que haga sus veces, con prestadores de servicios de salud de carácter privado y mixto, cuando no existan Empresas Sociales del Estado – ESE – autorizadas en el territorio.

La valoración clínica multidisciplinaria simultánea, es realizada por un equipo conformado por tres profesionales registrados en el directorio nacional de Certificadores de este Ministerio, cada uno de una disciplina diferente, en donde se incluye un (1) médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social. Esta valoración multidisciplinaria, es realizada por los Prestadores de Servicios de Salud autorizados y certificados por las secretarías de salud de orden departamental y distrital o las entidades que hagan sus veces, de acuerdo con el cumplimiento de los criterios definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez finaliza el proceso de valoración multidisciplinaria, el Prestador de Servicios de Salud genera el certificado de discapacidad, el cual es un documento personal e intransferible y se entrega en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad.



Las personas con discapacidad pueden hacer uso social del certificado de discapacidad en diferentes sectores y entidades como educación, cultura, deporte, trabajo, UARIV, DPS, entre otros, que permiten el acceso a diferentes planes, programas y proyectos generados por el gobierno de orden nacional y territorial, los cuales varían según las dinámicas de la población y sus recursos, logrando de esta forma su inclusión social.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud define la discapacidad como un término genérico que incluye deficiencias en las funciones o estructuras corporales, limitaciones en la actividad, y restricciones en la participación y que indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales, los cuales pueden actuar como facilitadores y barreras.

El registro en el aplicativo RLCPD se lleva a cabo durante el procedimiento de valoración clínica que realiza un equipo multidisciplinario, para identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona. Además, cuenta con los datos obtenidos a través de la aplicación del instrumento de factores personales y ambientales.

Estos resultados se expresan en el correspondiente certificado y se incorporan directamente en el aplicativo del RLCPD durante la valoración multidisciplinaria.

La persona con discapacidad que no se encuentre de acuerdo con el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad, podrá solicitar una segunda opinión para lo cual la secretaría de salud distrital o municipal expedirá autorización para realizar un nuevo procedimiento de certificación de discapacidad con un equipo multidisciplinario diferente.

El artículo 12 de la Resolución 1197 del 2024, establece que la actualización del certificado de discapacidad se adelantará conforme con el proceso contemplado en el artículo 7 de la resolución en comento, en los siguientes casos:

12.1. Cuando el menor de edad certificado cumpla seis (6) años.

12.2. Cuando el menor de edad certificado cumpla dieciocho (18) años.

12.3. Cuando a criterio del médico tratante se modifiquen las deficiencias corporales, limitaciones en las actividades o restricciones en la participación, por efecto de la evolución positiva o negativa de la condición de salud.



1. POBLACIÓN SUJETO

La certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización, es para aquella población que, a partir de su libre elección, expresión y de su autorreconocimiento como persona con discapacidad, y en situaciones excepcionales la voluntad puede expresarse mediante persona de apoyo como el caso de los niños, niñas y adolescentes, y frente a las personas mayores de edad, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 1996 de 2019, manifiestan su deseo de realizarse la valoración para ser certificadas como personas con discapacidad

Por medio de la Ley 1346 de 2009, se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Colombia reconoce que las personas con discapacidad son todas aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. OBJETIVOS

Dentro de los objetivos más relevantes de la valoración clínica multidisciplinaria y del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad se pueden mencionar los siguientes:

- a) Localizar y caracterizar a las personas con discapacidad mediante el procedimiento de Certificación y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
- b) Certificar la discapacidad de la persona que cuente por lo menos con una deficiencia en funciones o estructuras corporales desde leve hasta completa y por lo menos una limitación en la actividad y restricción en la participación desde leve hasta completa.
- c) Promover el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.
- d) Establecer el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, como fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad, para que sea usado para la construcción de las políticas públicas, el desarrollo de planes, programas y proyectos de los derechos de este grupo poblacional y como medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional.

3. FINANCIACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1197 de 2024, la fuente de financiación para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad estará con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación; para tal fin, aquellos propios de las entidades territoriales y los que se gestionen a través del Sistema General de Regalías, recursos de los regímenes especiales y de excepción, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, y de actores, y voluntarios del sector privado o de cooperación internacional.



Los recursos dispuestos en el Presupuesto General de la Nación por el Ministerio de Salud y Protección Social, se asignan a las entidades territoriales que mediante sus direcciones departamentales y distritales de salud o la dependencia que haga sus veces (en adelante las direcciones territoriales de salud), certifiquen el cumplimiento de los criterios habilitantes establecidos en la Resolución 1197 de 2024 de este Ministerio, referidos a:

1. Contar con otros prestadores de servicios de salud diferente a las ESE, previamente autorizados por las secretarías de salud departamentales o distritales, ello en el caso que no existan Empresas Sociales del Estado – ESE – autorizadas en el territorio; atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la precipitada resolución, que han manifestado su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad.
2. Contar con capacidad operativa, es decir, talento humano e infraestructura administrativa para la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1197 de 2024, así como realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.

Los Prestadores de Servicios de salud para ser autorizadas por las secretarías de salud del orden departamental y distrital o las entidades que hagan sus veces, deberán cumplir con los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1197 de 2024, los cuales son:

- a) Contar por lo menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el directorio nacional de certificadores de discapacidad de este Ministerio. Los miembros del equipo multidisciplinario deben estar presentes durante el tiempo que dure la valoración.
- b) Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 del 2019, o en la norma que la modifique, complemente o sustituya. Los servicios habilitados deberán corresponder, con las disciplinas que conforman el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades.
- c) Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.
- d) Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de



computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

e) Contar con la capacidad suficiente para realizar mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el tiempo mínimo para cada una es de cuarenta (40) minutos.

Con ocasión de lo anterior el MSPS expidió la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025 que a su vez fue modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, en ese sentido para esta vigencia 2025, dieciocho (18) entidades territoriales, certificaron el cumplimiento de los criterios habilitantes descritos anteriormente. En ese sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social verificó el cumplimiento y emitió concepto de viabilidad técnica para la asignación de los recursos, a las entidades territoriales Antioquia, Arauca, Barranquilla, Bolívar, Buenaventura, Caldas, Cartagena de Indias, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Santa Marta, Sucre y Valle del Cauca, en concordancia con los criterios de distribución que permitieron la estimación en la asignación de recursos.

Para la distribución de los recursos se tuvo en cuenta: i) la apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2025 (Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024 y la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025 expedida por el MSPS) destinada a las valoraciones multidisciplinarias para la certificación de discapacidad y Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, ii) La disponibilidad presupuestal expedida por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, según la cual existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad/Subunidad Ejecutora 19-01-01- 000 Gestión General y en la Posición de Catálogo de Gasto C-1905-0300-10-20106A1-1905040-03- transferencias corrientes - servicio de certificación de discapacidad para las personas con discapacidad - incorporación del enfoque diferencial para el goce efectivo del derecho a la salud y la promoción social que potencien la seguridad humana y oportunidades de bienestar para las poblaciones en condición de vulnerabilidad nacional y, iii) los criterios de priorización y distribución establecidos en el artículo 25 de la Resolución 1197 de 2024.

Para amparar la asignación del presupuesto de inversión para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 220625 del 24 de abril de 2025, generado por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se determina que existe una apropiación presupuestal disponible partida presupuestal C-1905-0300-10-20106A1-1905040-03, por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$15.250.000.000) M/CTE Moneda Corriente.



Conforme con la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.623.870.167) M/CTE corresponden a las entidades territoriales, con el fin de cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

3.1. REQUISITOS PARA EL GIRO

El giro de recursos se realiza al fondo departamental de salud de la entidad territorial mencionada en el numeral anterior, previa entrega a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social de los documentos que se detallan a continuación:

- a) Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta denominada “*otros gastos en salud inversión*”, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta que aplica para Entidades territoriales, la cual deberá generar rendimientos financieros.
- b) Copia del Registro Único Tributario – R.U.T.
- C) Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

3.2. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

Los recursos no podrán ser utilizados en acciones diferentes a las establecidas en el artículo 3 de la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025 y en este documento de lineamientos, por contar con destinación específica.

3.3. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Para la efectiva ejecución de los recursos asignados por este Ministerio mediante Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad el Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la entidad a quien se le asigna recursos, deberá:

- 1) Garantizar la disposición de los Prestadores Servicios de salud autorizados, así como el permanente cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1197 de 2024.
- 2) Garantizar durante toda la vigencia la capacidad operativa para la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1197 de 2024, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.



- 3) Apropiar e incorporar los recursos asignados mediante Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, dicha incorporación la deberá realizar la Entidad Territorial en sus presupuestos de conformidad con la normatividad vigente y remitir el soporte a la Oficina de Promoción Social.
- 4) Destinar los recursos asignados de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del presente documento de lineamientos.
- 5) Realizar oportunamente la suscripción de los contratos, convenios y/o demás acciones administrativas necesarias con los Prestadores de Servicios de salud certificadas en cumplimiento de la Resolución 1197 de 2024, atendiendo los requisitos y condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la mencionada resolución y en el presente documento. De igual forma, deberán garantizar la atención oportuna e ininterrumpida de la población, ejecución de los recursos y pago oportuno a los Prestadores de Servicios de salud que realice la efectiva prestación del servicio.
- 6) La contratación debe hacerse de acuerdo con lo establecido en Régimen Contractual y demás disposiciones vigentes al respecto. Los oferentes deben cumplir en lo pertinente con lo establecido en la Ley 1346 de 2009, Ley 1618 de 2013, Decreto 1011 de 2006, Resolución 256 de 2016, Resolución 3100 de 2019, Resolución 2654 de 2019, y demás reglamentación vigente, encontrarse inscritos en el registro de habilitación en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad ante la dirección departamental o distrital de salud o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial, y garantizar la calidad de la prestación de los servicios a la población con discapacidad.
- 7) Para tales efectos, este documento de lineamientos deberá ser parte integral de los contratos, convenios y demás acciones administrativas que se generen entre los Prestadores de Servicios de Salud y las direcciones territoriales de salud, a quienes les corresponde ejercer las acciones necesarias para verificar su total cumplimiento, y las sanciones correspondientes en el marco de lo pactado y de la normatividad vigente.
- 8) De conformidad con los oficios remitidos por la Oficina de Promoción Social, la entidad beneficiaria deberá reintegrar al Tesoro Nacional los recursos no ejecutados al 31 de diciembre de 2025 y, así mismo deberán incorporarlos en sus presupuestos una vez se haya realizado el giro de los recursos.
- 9) Contemplar para la ejecución de los recursos transferidos lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996¹, Decreto 1068 de 2015² y demás disposiciones normativas aplicables a la ejecución de recursos públicos.
- 10) Los contratos y demás acciones administrativas suscritas con cargo total o parcial a los recursos asignados mediante la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección

¹ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Social para el procedimiento de certificación de discapacidad, deben estar dirigidos a garantizar la realización de las valoraciones multidisciplinarias para la certificación de discapacidad, y el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

- 11) Con ocasión de la expedición de la Resolución 1018 de 2025 modificada por la resolución 1752 de 2025 “*Por la cual se efectúa una asignación de recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*” particularmente de lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7 en el cual se señala que las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado deberán: [...] “7.2. *Reintegrar los recursos girados por este Ministerio que no se hayan comprometido dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos, **salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Oficina de Promoción Social de esta cartera ministerial***” Negrita fuera del texto.

En virtud del análisis realizado, se evidencia que, a la fecha, el Ministerio de Hacienda no ha efectuado el giro correspondiente para el procedimiento de certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad. Esta situación ha generado la ausencia del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), lo cual impide el giro oportuno y la ejecución de los recursos dentro del plazo establecido en el acto administrativo de asignación. Se prevé que dicho giro se realice hacia finales de la vigencia 2025 o inicios de la vigencia 2026, lo que podría afectar la ejecución de los recursos dispuestos en la Resolución 1018 de 2025, modificada por la Resolución 1752 de 2025.

En consecuencia, se informa que el plazo de ejecución de los recursos transferidos en virtud de las resoluciones mencionadas será de hasta ocho (8) meses contados a partir de la fecha efectiva del giro. Por lo tanto, las entidades territoriales y las ESE deberán incorporar los recursos en sus presupuestos una vez se realice dicho giro.

Así mismo, se informa que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en virtud de la Resolución 1018 de 2025, modificada por la Resolución 1752 de 2025, mediante la elaboración de dos oficios de seguimientos de recursos: el primero, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha efectiva del giro de los recursos; y el segundo, treinta (30) días calendario antes de la finalización del plazo de ejecución establecido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos que se asignaron con ocasión de la Resolución antes señalada, tiene como objetivo promover el sistema de registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad y sus familias, así como también, incorporar la variable de discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos y ese sentido, deberá evitarse dejar procedimiento de certificación de discapacidad y registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad suspendidos o sin culminar que pudieran menoscabar los derechos de las personas con discapacidad, los cuales son protegidos por la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Constitución Política y la Convención Internacional sobre los derechos



de las personas con discapacidad y en aras de garantizar el acceso, en el marco de la meta de Plan Nacional de Desarrollo planteada.

3.3.1 VALOR DE LAS VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS.

En dicho marco, se debe establecer que cada Prestador de Servicios de Salud debe generar las consultas semanales mínimas certificadas por las entidades territoriales de salud en cumplimiento de la Resolución 1197 de 2024, por el valor establecido para la valoración institucional de \$168.873 y de \$227.979 para la valoración domiciliaria. Con respecto al valor por servicio de telemedicina y de jornada extramural, se acogerá al valor de la modalidad institucional.

La tarifa de la valoración para certificación en discapacidad se encuentra fundamentada en el estudio de costos de la Dirección de la Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud 2019. Los valores son únicos y vigentes en todo el territorio Nacional e incluyen los correspondiente a gastos administrativos y costos por desplazamiento del equipo multidisciplinario.

Para tal fin, la entidad territorial de salud deberá verificar previamente que los Prestadores de Servicios de salud certificados cumplan con los requisitos y las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la Resolución 1197 de 2024 y en el presente documento, con el fin de establecer la correspondencia entre la oferta y la capacidad instalada que se comprometerá.

El número de valoraciones realizadas no podrá superar el monto de la asignación de los recursos definidos y transferidos mediante Resolución de asignación de recursos.

3.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Los Prestadores de Servicios de Salud deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1197 de 2024 y especialmente:

- a) Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 3100 de 2019.
- b) Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 2654 de 2019, si se prestan servicios mediante la modalidad de telemedicina.
- c) Estar inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS.
- d) Contar con el número de equipos multidisciplinarios certificados en cumplimiento de la Resolución 1197 de 2024.
- e) Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s), en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades.

- f) Contar con los apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.
- g) Contar con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 1197 de 2024 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.
- h) Garantizar la realización del número de valoraciones semanales certificadas en cumplimiento de la Resolución 1197 de 2024, teniendo en cuenta que como mínimo de tiempo para cada una es de 40 minutos.
- i) Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo.
- j) Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular), en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN, que se encuentra disponible en portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario.

- Tanto el representante Legal como el Contacto deben registrar sus datos en el portal www.miseguridadsocial.gov.co.
- Con el usuario y la contraseña ya definidos, debe ingresar al portal web.sispro.gov.co y descargar la plataforma PISIS Cliente Neo (este proceso se debe realizar si es la primera vez que ingresa a la plataforma) y enviar el archivo según la estructura definida en el Anexo.
- Una vez el archivo sea enviado, el sistema le notificará el estado de procesamiento del archivo mediante correo electrónico.
- Si el archivo se cargó correctamente en el sistema, los usuarios ya quedan registrados y pueden hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo y/o del módulo RLCPD
- Si el archivo no se cargó correctamente en el sistema, el sistema notifica los errores mediante el correo electrónico y estos deben ser corregidos hasta que el archivo se cargue con éxito y de esta manera el usuario pueda hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo y del módulo RLCPD

Debe verificar los datos registrados de la entidad ingresando al portal web.sispro.gov.co Registrar Entidad Seleccionar el tipo de identificación y digitar el NIT de la entidad, luego "Verificar Registro" Si se despliega un formulario con los datos básicos se debe realizar el proceso de registro del representante legal y del dato de contacto, si por el contrario el sistema le muestra un mensaje donde se indica que la entidad ya está habilitada, la actualización de la información del representante legal y el dato de contacto solo se podrá actualizar mediante el usuario y clave el representante legal y dato de contacto que se encuentre registrado en



SISPRO ingresando a través de la opción “registrar su entidad”, realiza el proceso y luego debe guardar los cambios seleccionando "Registrar solicitud".

k) Definir la persona responsable de la coordinación del proceso al interior del Prestador del Servicio de salud, la cual debe propender por el cumplimiento de todos los requisitos previamente mencionados y establecer comunicación con la mesa de ayuda del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad o con la Dirección Territorial de Salud, en caso de necesitar aclaraciones.

4. SEGUIMIENTO

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social, adelantará el seguimiento de la ejecución de los recursos transferidos mediante la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, que comprende la realización de las acciones pertinentes y necesarias para establecer que se desarrolló en forma coherente y proporcional al cumplimiento de las actividades, operaciones y objetivos establecidos en el acto administrativo de asignación y en el presente documento de lineamientos, así como las dirigidas al reintegro de los rendimientos financieros generados y de los recursos que no se hayan ejecutado o comprometido acorde con la normatividad vigente y lo establecido en el presente lineamiento.

Para ello, la entidad beneficiaria, deberá reportar la información correspondiente a la ejecución parcial y total de los recursos con los soportes mínimos, en los términos establecidos en el presente numeral de este documento.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2361 de 2016, modificada por la Resolución 737 de 2024, de este ministerio, “*Por la cual se fijan los lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos*”, las entidades territoriales objeto de la asignación de recursos deberán efectuar el cargue de los soportes de que trata el artículo 5º, a través de la plataforma PISIS, conforme a la estructura y especificaciones contenidas en el anexo técnico de la citada Resolución.

Con relación a los informes técnicos, la entidad territorial deberá efectuar el cargue de los mismos en la plataforma PISIS Cliente Neo, numeral 5º denominado “*Actas de ejecución de los recursos parciales y finales suscritas por el supervisor o interventor*” que deberá incluir como mínimo la siguiente información: datos generales de contrato, objeto, valor, número de valoraciones realizadas, modalidad en las que fueron realizadas, avances y porcentaje de ejecución de recursos, mecanismos de seguimiento a la ejecución de los recursos, novedades presentadas, barreras y logros en el proceso, oportunidades de mejora si se requirieron, verificación de soportes presentados para el pago, pagos realizados y formato de informe de seguimiento a la ejecución financiera en el numeral 6º denominado “*Informes parciales o final suscrito por el supervisor o interventor*”, en el formato establecido por la



Oficina de Promoción Social, en concordancia con los períodos establecidos en el numeral 5 de este documento.

El informe final de seguimiento a la ejecución de los recursos con concepto de cierre o de cobro coactivo, se genera con base en la totalidad de los soportes de ejecución presentados por la Entidad Territorial, descritos en el numeral 5 y 5.1, para los cuales procederá el plazo máximo de subsanación de 15 días hábiles posteriores al envío del informe final de seguimiento a la ejecución de los recursos dirigidos a la ESE por este Ministerio en cumplimiento de la Resolución 2067 de 2025. Concluido el plazo y de no presentarse inconformidad o desacuerdo, o recursos pendientes de reintegro, le será notificada el informe de cierre señalando la finalización satisfactoria de la ejecución o de lo contrario se procederá a realizar cobro coactivo.

Para simplificar el proceso conciliatorio y posterior trámite de cierre de seguimiento de los recursos transferidos en cada vigencia, la entidad beneficiaria deberá tramitar con el área competente en su jurisdicción, la inclusión de la descripción del número de resolución de la asignación en el sistema financiero correspondiente, a fin de que se identifique en todos los soportes de ejecución de recursos transferidos el acto administrativo del Ministerio de Salud y Protección con cargo al cual se generó el pago de las valoraciones, en los términos establecidos en el presente documento.

4.1. HERRAMIENTAS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Para el adecuado control y seguimiento a la ejecución de los recursos por parte de la Entidad Territorial a quien se le asignó recursos en correspondencia con las disposiciones de la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, deberá tener en cuenta los siguientes puntos de control que se realizarán a través del aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad:

4.1.1 Activación de fuentes de recurso en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad: la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social tramitará la activación de la fuente del recurso que requiera la entidad territorial una vez el departamento o distrito envíe la solicitud al referente nacional correspondiente en donde deberá adjuntar el anexo 1. Formato de solicitud de activación de fuente de recursos, previa verificación de los siguientes documentos: acto administrativo de incorporación de recursos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Registro presupuestal (RP), actos administrativos para la ejecución de recursos y actas de inicio, según aplique.

NOTA: Para la funcionalidad control de recurso para las fuentes de recursos diferentes a la del Ministerio, la entidad territorial que lo requiera deberá indicarlo frente al control realizado por municipio o distrito señalando el monto exacto que será ejecutado, NIT de la entidad territorial o empresa y los Prestadores de Servicios de Salud que harán la valoración.

4.1.2 Autorización de Prestadores de Servicios de salud certificados para realizar valoraciones multidisciplinarias en el aplicativo RLCPD: la dirección de salud departamental reportará al Sistema Integrado de Información de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social – SISPRO mediante anexo técnico CVSF05 RPD120IPSV Anexo Técnico V202006 IPS contratadas , o el que lo reemplace, la información de los prestadores de servicios autorizados para la realización de las valoraciones por equipo multidisciplinario para el procedimiento de certificación de discapacidad en cumplimiento de los criterios de la Resolución 1197 de 2024.

4.1.3 Autorización de valoración en la plataforma del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad: las direcciones municipales de salud deberán autorizar las valoraciones de las personas con discapacidad que presenten la documentación requerida; la historia clínica con el diagnóstico relacionado con la discapacidad y los soportes diagnósticos como exámenes clínicos y paraclínicos, NO SERÁ VÁLIDA CERTIFICACIÓN MÉDICA DIAGNÓSTICA. Para efectos de control, el aplicativo generará un número único para cada autorización, necesario para iniciar la gestión de valoración en el prestador de servicios de salud.

A través del aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, se podrá consultar el detalle de valoraciones efectivamente realizadas. El uso de esta base de información está limitada al seguimiento y control de la ejecución de recursos y la generación de estadísticas, los datos sensibles y el detalle de la localización y caracterización de la población con discapacidad certificada no puede ser compartida con otras entidades o terceros, en caso de recibir solicitud deberá hacer uso de traslado por competencia para que el Ministerio de Salud y Protección Social atienda la solicitud.

4.1.4 Bloqueo automático de generación de autorizaciones: cada vez que la dirección territorial de salud autorice una valoración multidisciplinaria, el aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad descontará automáticamente del valor total asignado el valor unitario de la valoración, dependiendo la modalidad en la cual se realizará, es decir, si es institucional, telemedicina o domiciliaria, el aplicativo RLCPD le mostrará a la entidad territorial una alerta indicando que los recursos se han agotado y no le permitirá continuar generando autorizaciones .

Al finalizar cada vigencia el 31 de diciembre, desde este ministerio se llevará a cabo la anulación masiva y automática de las autorizaciones o códigos generados por el aplicativo RLCPD que se encuentren disponibles, con el propósito de evitar su uso en las resoluciones que no apliquen para la vigencia y barreras de acceso a los usuarios cuando se solicite un nuevo código de autorización.

4.1.5 Generación de reportes para apoyo de la auditoría y seguimiento de la ejecución de recursos: las direcciones territoriales de salud podrán descargar del aplicativo Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, el detalle de valoraciones realizadas



en un periodo con la información básica de identificación de la persona valorada, el número de autorización, departamento y municipio del Prestador de Servicios de Salud en donde se realizó, al igual que el estado de la valoración.

4.1.6 Anulación de autorizaciones: las direcciones territoriales de salud del orden municipal y distrital podrán realizar la anulación siempre y cuando la valoración no haya sido iniciada por el Prestador de Servicios de Salud; estas acciones serán argumentadas con una justificación en el módulo administrar autorizaciones.

- **Estado de inicio:** es la valoración que se inició por parte de uno o más profesionales del Equipo valorador y no se continuó, ni se finalizó. Esta valoración puede ser retomada por el equipo, para lo cual cuenta con dos opciones: 1. Retomarla desde la funcionalidad “retomar valoraciones” y 2. En el panel del SISPRO seleccionar la tercera opción corresponde a “consultar y aprobar solicitud de valoración”, estas opciones son sólo para miembros del equipo multidisciplinario.
- **Estado realizada:** es la valoración que está pendiente por aprobar al inicio o al final por parte de uno o varios profesionales del equipo multidisciplinario y, por lo tanto, no se generó el certificado de discapacidad definitivo. Estas valoraciones pueden ser retomadas por el equipo para cerrarla, y poder hacer entrega del Certificado a la persona en caso de que, el resultado sea que la persona cuente con discapacidad, para lo cual cuenta con dos opciones: 1. Retomarla desde la funcionalidad “retomar valoraciones” y 2. En el panel del SISPRO seleccionar la tercera opción corresponde a “consultar y aprobar solicitud de valoración”, estas opciones son sólo para miembros del equipo multidisciplinario.
- **Estado registro:** es la valoración en la cual uno o más profesionales por error no aprueban la valoración al inicio o al final. Estas valoraciones no pueden ser retomadas por el equipo y se debe solicitar a este Ministerio su reactivación. Deberán cerrarlas, antes del 31 de diciembre de la vigencia respectiva, toda vez que estas al encontrarse sin finalizar se anularán.

Todas las valoraciones deben estar cerradas al término de la vigencia, ya que de lo contrario serán anuladas el 1 de enero del siguiente año a las 00:00:01 Horas.

4.1.8 Reasignación de entidad valoradora: esta reasignación estará a cargo de las entidades municipales y distritales, siempre y cuando el código no esté en uso y pertenezca a la vigencia fiscal de ejecución; estas acciones serán argumentadas con una justificación en el módulo administrar autorizaciones.

Las solicitudes relacionadas con la reapertura de valoración, recuperación de códigos de autorización anulados, reactivación de aprobaciones, o reporte de fallas específicas del aplicativo Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, se deben enviar a



cpcd@minsalud.gov.co indicando en el cuerpo del correo o en un archivo de Excel el tipo de identificación de la persona, el número de identificación, nombres y apellidos, el código de autorización y en caso de ser falla de la plataforma WEB captura de pantalla en el que se visualice el error. Para cada caso se aclara:

- **Reapertura de valoraciones:** se puede solicitar cuando la valoración ya fue cerrada y se identifica alguna inconsistencia o alguno de los profesionales no autorizaron la finalización de la valoración al momento del cierre y finalización de la valoración, NO ENTREGAR EL CERTIFICADO si se encuentra una inconsistencia en el resultado para su respectiva verificación y corrección. No se podrá realizar ajuste si se entrega el certificado de discapacidad.
- **Reasignación de prestador:** se puede solicitar cuando por error de la Secretaría se asignó el Prestador que no correspondía para la realización de valoraciones, las entidades territoriales de orden distrital y municipal podrán realizar esta acción en el módulo administrar autorizaciones. Este proceso se puede realizar siempre y cuando el código sea generado en la vigencia actual.

Revisión datos Básicos: para revisar alguna inconsistencia en tipo y número de identificación o nombres y apellidos de la persona con discapacidad se requiere copia del documento de identificación de la persona. Para autorizar dicho procedimiento se deberá verificar que no aplique las actualizaciones por edad referenciadas en la Resolución 1197 de 2024, artículo 12. Este Ministerio verificará el registro de los datos del usuario conforme al suministro de información de la Registraduría Nacional, y será esta entidad la que realice el ajuste solicitado.

5. REPORTES DE INFORMACIÓN

La entidad beneficiaria, deberá realizar el reporte de la ejecución de los recursos asignados a través de los documentos y soportes señalados en el numeral 5.1 del presente documento, y de todos aquellos correspondientes para la verificación de lo reportado, de los cuales deberá realizar el cargue en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social mediante la plataforma PISIS Cliente Neo, en el numeral al cual corresponda dicha información.

De acuerdo con el Numeral 3.3 Ejecución de Recursos, del presente Componente, subnumeral 11, en la cual se indica ... **“ Así mismo, se informa que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en virtud de la Resolución 1018 de 2025, modificada por la Resolución 1752 de 2025, mediante la elaboración de dos oficios de seguimientos de recursos: el primero, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha efectiva del giro de los recursos; y el segundo, treinta (30) días calendario antes de la finalización del plazo de ejecución establecido.”**... se ajusta y modifica, quedando así:

“Así mismo, se informa que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en virtud de la Resolución 1018 de 2025, modificada por la Resolución 1752 de 2025, mediante la elaboración de dos oficios de seguimiento de recursos: el primero, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cargue del primer informe; y el segundo, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cargue del segundo informe”.

En virtud de lo anteriormente mencionado, el reporte de la ejecución se deberá realizar en los términos y plazos que se referencian a continuación, con el ID (Identificador del recurso) de la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, asignado e informado por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Entidad Territorial:

- 1) Primer informe, desde la fecha de giro de los recursos a la entidad territorial hasta el cuarto mes de ejecución. Cargue en PISIS dentro los 15 días hábiles posterior a la finalización del cuarto mes de ejecución.
- 2) Segundo informe, desde el primer día del quinto mes de ejecución, hasta el último día de la ejecución de los recursos del octavo mes. Cargue en PISIS dentro de los 15 días hábiles posterior a la finalización del octavo mes de ejecución.

Estos informes parciales y finales deberán contener el seguimiento cualitativo e información cuantitativa de la ejecución de los recursos y deberán ser cargados en la plataforma PISIS debidamente diligenciados y firmados en versión PDF en las fechas anteriormente indicadas.

5.1. SOPORTES

Las entidades beneficiarias deberán adjuntar en la plataforma de PISIS como soportes de ejecución a los informes, como mínimo los siguientes documentos:

- 1 Acto administrativo de incorporación de los recursos asignados a su presupuesto.
- 2 Lineamientos técnicos establecidos para la ejecución de los recursos
- 3 Copia de los contratos, para la ejecución de los recursos con los respectivos soportes de pago a los Prestadores de Servicios de Salud con cargo a los recursos asignados. En caso de contar con modificaciones a los contratos se deberán cargar a PISIS estos actos administrativos.
- 4 Copia de las pólizas exigidas para amparar las actividades contratadas o certificación respectiva en caso de que no se requiera pólizas. En caso de contar con modificaciones en los tiempos o valores de las pólizas, dicha modificación deberá ser cargada en PISIS.
- 5 Actas o informes de ejecución de los recursos parciales y finales suscritas por el supervisor o interventor (**Informe técnico**) con el contenido de información mínima descrito en el numeral 4. Seguimiento.

- 6 Informes parciales o final (**Informe financiero**) suscrito por el supervisor o interventor en el formato remitido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social.
- 7 Acta de liquidación de los contratos con los que se ejecutaron los recursos.
- 8 Acto administrativo o documento que haga sus veces de reintegro de los recursos no ejecutados.
- 9 Consignaciones o transferencias electrónicas de los reintegros de los recursos no ejecutados.
- 10 Relación de los rendimientos financieros generados.
- 11 Consignaciones o transferencias electrónicas de los reintegros de los rendimientos financieros generados
- 12 Comunicaciones electrónicas y oficios dirigidas a este Ministerio en la que dan respuesta a la ejecución y de ser necesario con las aclaraciones a que haya lugar

6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL A QUIEN SE LE ASIGNA LOS RECURSOS

La entidad territorial a la cual se le asigna los recursos y detallada en el presente documento de lineamientos, darán cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Confirmar la asignación de los recursos a la cuenta que fue certificada por la entidad. La confirmación se realizará a la Oficina de Promoción Social al profesional René Mauricio Rodríguez - correo: rrodriguezj@minsalud.gov.co
- b) Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025 y en el presente documento de lineamientos.
- c) Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio, en los términos establecidos en el presente documento de lineamientos. Es importante tener en cuenta que, para el seguimiento a la ejecución técnica y financiera, deberán presentar los informes con el estado de las valoraciones en estado cerrado
- d) Realizar el registro de información al SISPRO (Sistema Integrado de Información de la Protección Social) de los Prestadores de Servicios de salud autorizados por las entidades territoriales de orden Departamental y Distrital mediante el módulo PISIS Cliente Neo (vincular), en los términos establecidos en el Anexo Técnico “CVSF05 RPD120IPSV Anexo Técnico V202006 IPS contratadas.pdf”, el cual se encuentra disponible en portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - RPD Registro personas con discapacidad RLCPD).
- e) Hacer el registro de información al Sistema Integrado de Información de la Protección Social de los Prestadores de Servicios de autorizados por la dirección territorial de salud mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular), en los términos establecidos en el Anexo Técnico “CVSF05RPD120IPSV Anexo- Técnico V202006 IPS contratadas.pdf”, que se encuentra

- disponible en portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - RPD Registro personas con discapacidad RLCPD).
- f) Hacer el registro de información al Sistema Integrado de Información de la Protección Social de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular) 4, en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN Anexo Técnico Reporte Usuarios Institucionales, que se encuentra disponible en portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario.
 - g) Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo.
 - h) Garantizar la realización del número de valoraciones semanales certificadas las cuales son mínimo diez (10) en cumplimiento de la Resolución 1197 de 2024, teniendo en cuenta que el tiempo para cada una es de mínimo 40 minutos.
 - i) Contar con el módulo PISIS Cliente Neo para el intercambio de información del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).
 - j) Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.
 - k) La entidad territorial deberá contar con el acceso al cubo anterior y al nuevo RLCPD para consultar y brindar información estadística del número de personas valoradas y certificadas, teniendo en cuenta las variables del cubo y su interacción con otras bases de datos de información de este Ministerio- SISPRO, los datos provienen de fuentes de información internas y externas al Ministerio, contempladas en el Manual Cubo Discapacidad_RLCPD_21-06-24_V2 Rev ACJ 03072024. Mediante este proceso la entidad territorial puede brindar información solamente estadística a las entidades, organizaciones, sectores y ciudadanía en general, para dar respuestas a derechos de petición, para la generación de planes, políticas, proyectos y beneficios dirigidos a la población con discapacidad u otras consultas que se requiera. Por lo anterior, deben solicitar y realizar la capacitación para el acceso y el manejo al cubo a este ministerio al siguiente mail: jcastroi@minsalud.gov.co.
 - l) Las demás señaladas en la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025 y en el presente documento de lineamientos.

Nota Aclaratoria: Conforme con lo definido en el artículo 18 de la Resolución 1197 de 2024: *Responsabilidades de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o quien haga sus veces* en su numeral 18.5. “Brindar asistencia técnica y capacitación sobre certificación de discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad” a los prestadores de servicios de salud autorizados, en pro de garantizar la calidad de la información registrada. Es importante que tanto para los prestadores públicos como privados la entidad territorial departamental o distrital deberá realizar verificación de condiciones de calidad de la valoración multidisciplinaria que den cumplimiento a lo definido en los artículos 5 y 8 de la resolución 1197 de 2024.

⁴ Si presenta alguna inquietud con temas relacionados con el marco legal vigente, el registro y desbloqueo de usuarios en MI Seguridad Social, instalación, manejo y cargue de información en



PISIS, creación del anexo técnico SEG500USIN, requisitos de los miembros de equipos multidisciplinarios, perfiles y funcionalidades habilitados en el módulo RLCPD, para anulación de autorizaciones o errores del sistema solicitar dentro del cuerpo del correo escalamiento a Grupo Gestión en Discapacidad de la Oficina de Promoción Social indicando la situación y en caso de errores adjuntar pantallazo o video sobre el incidente.

El Ministerio de Salud y Protección Social, tiene a su disposición la mesa de ayuda tecnología la cual puede contactar de la siguiente manera:

- Atención telefónica a través del Centro de Contacto:
- Línea en Bogotá: (601) 3305043 opción 4
- Línea gratuita nacional: 018000960020 opción 4

Horario de Atención: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Jornada continua. Correo electrónico soportepisis@minsalud.gov.co

Si presenta inquietudes con respecto a: registro o actualización de la entidad, representante legal o dato de contacto en SISPRO, revisión del estado de la carga de archivos planos, remisión de copia de certificados de discapacidad, entrega de reportes del sistema, reapertura de valoraciones, datos errados en el certificado, verificación de estado de los miembros del equipo multidisciplinario, puede enviar su solicitud al correo cpcd@minsalud.gov.co

COMPONENTE 2. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – E.S.E.

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD- RLCPD.

Conforme con la Resolución 1197 de 2024 el procedimiento de certificación de discapacidad corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona. Este procedimiento hace parte del proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad y la información capturada en el marco del mismo, hará parte integral de la historia clínica de la persona valorada. Si, como resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se establece que la persona solicitante presenta discapacidad, se emite el correspondiente certificado de discapacidad y la información se incorpora directamente en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.



Las entidades territoriales de orden distrital y municipal generan la autorización para certificación de discapacidad y verificarán que la historia clínica incluya el (los) diagnóstico(s) de la Clasificación Internacional de Enfermedades -CIE vigente relacionado(s) con la discapacidad y sus soportes de apoyo diagnóstico, emitidos por el (los) médico(s) tratante(s) del prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada a la que se encuentre afiliada la persona. Las Empresas Sociales del Estado – ESE autorizadas para certificación en discapacidad, recibirán el código de autorización para la realización de la valoración de certificación de discapacidad, siendo esto uno de los datos a incluir en el formato de Informe financiero de seguimiento a la ejecución de los recursos del numeral 6 de la plataforma PISIS, el cual se deberá cargar por parte de las Empresas Sociales del Estado – ESE y será uno de los soportes a revisar para el seguimiento técnico y financiero que realice el Ministerio de Salud y Protección Social a la ejecución de los recursos asignados a las E.S.E. a través de la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025.

Se destaca que, en aquellos casos, en los que la persona que se va a certificar corresponda a una persona víctima del conflicto armado o en proceso de reincorporación, las entidades territoriales en coordinación con las Empresas Sociales del Estado – ESE deberán incluir en dicha autorización la variable para identificar que la persona que accede a la valoración pertenece a alguno de estos dos grupos poblacionales (Víctima del conflicto – Persona en proceso de reincorporación). ***Esta variable será registrada en el campo obligatorio de observaciones de la generación de autorización, del aplicativo RLCPD, que generan las entidades territoriales.***

Es importante precisar, que en aquellos casos en los que las personas particularmente víctimas del conflicto armado y personas en proceso de reincorporación, presenten barreras en el acceso a la historia clínica o no cuenten con dicho requisito, las Entidades Territoriales – E.T. como ente rector en salud, deberán establecer los mecanismos necesarios de acuerdo a las particularidades de cada territorio, para realizar la gestión con las EPS a las que se encuentren afiliadas las personas que se auto reconocen como personas con discapacidad, de tal manera que puedan acceder de manera completa y oportuna a la historia clínica que incluya el (los) diagnóstico(s) de la Clasificación Internacional de Enfermedades -CIE vigente relacionado(s) con la discapacidad y sus soportes de apoyo diagnóstico.

La valoración clínica multidisciplinaria es realizada por un equipo conformado por tres profesionales registrados en el directorio nacional de Certificadores de este Ministerio, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluye un (1) médico general o especialista y dos (2) profesional de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social. La consulta del Directorio nacional de certificadores será realizada por las entidades territoriales departamentales y distritales quienes reciben periódicamente la actualización del Directorio de acuerdo con el cumplimiento de los criterios definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.



Una vez finaliza el proceso de valoración multidisciplinaria, la Empresas Sociales del Estado - ESE genera el certificado de discapacidad, el cual es un documento personal e intransferible y se entrega en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad.

Las personas con discapacidad pueden hacer uso del certificado de discapacidad en diferentes sectores como educación, cultura, deporte, trabajo, entre otros, que permiten el acceso a diferentes planes, programas y proyectos generados por el gobierno en los entes territoriales, los cuales varían según las dinámicas de la población y sus recursos, logrando de esta forma su inclusión social.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud – CIF define la discapacidad como un término genérico que incluye deficiencias en las funciones o estructuras corporales, limitaciones en la actividad, y restricciones en la participación y que indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales, los cuales pueden actuar como facilitadores y barreras.

El registro en el aplicativo RLCPD se lleva a cabo durante el procedimiento de valoración clínica que realiza el equipo multidisciplinario de salud, para identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona. Además, cuenta con los datos obtenidos a través de la aplicación del instrumento de factores personales y ambientales.

Estos resultados se expresan en el correspondiente certificado y se incorporan directamente en el aplicativo del RLCPD durante la consulta.

La persona con discapacidad que no se encuentre de acuerdo con el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad, podrá solicitar una segunda opinión para lo cual la secretaria de salud distrital o municipal expedirá autorización para realizar un nuevo procedimiento de certificación de discapacidad con un equipo multidisciplinario diferente.

El artículo 12 de la resolución 1197 del 2024 establece que la actualización del certificado de discapacidad se adelantará conforme con el proceso contemplado en el artículo 7 de dicha resolución, en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando el menor de edad certificado cumpla seis (6) años.
- 12.2. Cuando el menor de edad certificado cumpla dieciocho (18) años.
- 12.3. Cuando a criterio del médico tratante se modifiquen las deficiencias corporales, limitaciones en las actividades o restricciones en la participación, por efecto de la evolución positiva o negativa de la condición de salud.

1. POBLACIÓN SUJETO

La valoración para certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de persona con discapacidad- RLCPD , está dirigida a aquella población que, a partir de su libre elección, expresión y de su auto reconocimiento como persona con discapacidad o en situaciones excepcionales la voluntad puede expresarse mediante persona de apoyo como el caso de los niños, niñas y adolescentes, y frente a las personas mayores de edad, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 1996 de 2019, manifiesta su deseo de realizar la valoración para ser certificada como persona con discapacidad.

Por medio de la Ley 1346 de 2009, se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Colombia reconoce que las personas con discapacidad son todas aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. OBJETIVOS

Dentro de los objetivos más relevantes de la valoración clínica multidisciplinaria y del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad se pueden mencionar los siguientes:

- a) Localizar y caracterizar a las personas con discapacidad mediante el procedimiento de Certificación y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
- b) Certificar la discapacidad de la persona que cuente por lo menos con una deficiencia en funciones o estructuras corporales desde leve hasta completa y por lo menos una limitación en la actividad y restricción en la participación desde leve hasta completa.
- c) Promover el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.
- d) Establecer el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, como fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad, para que sea usado para la construcción de las políticas públicas, el desarrollo de planes, programas y proyectos de los derechos de este grupo poblacional y como medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional.
- e) Promover acciones diferenciales con poblaciones históricamente vulnerables para reestablecer sus derechos.

3. FINANCIACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1197 de 2024, la fuente de financiación de cofinanciación para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad estará con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación.

Los recursos dispuestos en el Presupuesto General de la Nación por el Ministerio de Salud y Protección Social como cofinanciación se asignan a las Empresas Sociales del Estado - ESE que se encuentren autorizadas por sus entidades territoriales de salud departamentales y distritales o la dependencia que haga sus veces y que, hayan certificado el cumplimiento de los criterios habilitantes establecidos en la Resolución 1197 de 2024 de este Ministerio

Las Empresas Sociales del Estado - ESE para ser autorizadas por las Entidades Territoriales de Salud o quienes hagan sus veces, deberán cumplir con los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1197 de 2024, los cuales son:

- a) Contar por lo menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el directorio nacional de certificadores de discapacidad de este Ministerio. Los integrantes del equipo multidisciplinario deben estar presentes durante el tiempo que dure la valoración.
- b) Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 del 2019, o en la norma que la modifique, complemente o sustituya. Los servicios habilitados deberán corresponder, con las disciplinas que conforman el (los) equipo(s) multidisciplinario(s) en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades.
- c) Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.
- d) Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.



- e) Contar con la capacidad suficiente para realizar mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el tiempo mínimo para cada una es de cuarenta (40) minutos.

Con ocasión de lo anterior el MSPS expidió la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, a través de la cual se realizó la asignación presupuestal a doscientos ochenta y ocho (288) Empresas Sociales del Estado – E.S.E. que fueron autorizadas por las respectivas Secretarías de Salud Departamental o Distritales en el marco del cumplimiento de los criterios descritos para realizar el Procedimiento de Certificación de Discapacidad. El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social solicitó a las Secretarías de Salud y a las Empresas Sociales del Estado autorizadas, la documentación requerida para la asignación de los recursos a las Empresas Sociales del Estado – ESE en concordancia con los criterios de distribución que permitieron la estimación en la asignación de recursos.

Para la distribución de los recursos se tuvo en cuenta: i) la apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2025 (Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024 y la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025 expedida por el MSPS) destinada a las valoraciones multidisciplinarias para la certificación de discapacidad y Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, ii) La disponibilidad presupuestal expedido por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, según la cual existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad / 19-01-01- 000 Gestión General y en la Posición de Catálogo de Gasto C-1905-0300-10-20106A1-1905040-03transferencias corrientes - servicio de certificación de discapacidad para las personas con discapacidad - incorporación del enfoque diferencial para el goce efectivo del derecho a la salud y la promoción social que potencien la seguridad humana y oportunidades de bienestar para las poblaciones en condición de vulnerabilidad nacional y, iii) los criterios de priorización y distribución establecidos en el artículo 25 de la Resolución 1197 de 2024.

Para amparar la asignación del presupuesto de inversión para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 220625 del 24 de abril de 2025, generado por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se determina que existe una apropiación presupuestal disponible partida presupuestal -1905-0300-10-20106A1-1905040-03, por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$15.250.000.000) M/CTE. Conforme con la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, de los cuales en coherencia con el *Artículo 1 de la mencionada resolución*, se asignarán recursos a las Empresas Sociales del Estado - E.S.E. recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud



y Protección Social, vigencia fiscal 2025, por valor de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$12.403.306.563) M/CTE**, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad el Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

3.1. REQUISITOS PARA EL GIRO

El giro de recursos se realiza a las Empresas Sociales del Estado – ESE, previa entrega a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social de los documentos que se detallan a continuación:

- a. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta que aplica para las ESE, la cual deberá generar rendimientos financieros
- b. Copia del Registro Único Tributario R.U.T.
- c. Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución

3.2. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

Los recursos no podrán ser utilizados en acciones diferentes a las establecidas en la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025 y este documento de lineamientos, por contar con destinación específica.

3.3. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Para la efectiva ejecución de los recursos transferidos por este Ministerio mediante Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, las Empresas Sociales del Estado – ESE, deberán:

1. Garantizar durante el tiempo de ejecución de los recursos la capacidad operativa para la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1197 de 2024, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.
2. Las Empresas Sociales del Estado a las que se asignan los recursos señalados, están obligadas a incorporarlos en sus presupuestos de conformidad con la normatividad vigente, remitir el soporte a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio y cargar en el aplicativo

PISIS. (Artículo 4 Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025).

3. Destinar los recursos asignados de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del presente documento de lineamientos.

Para tales efectos, este documento de lineamientos deberá ser parte integral del seguimiento a la ejecución de los recursos; a las Secretarías de Salud Departamentales o Distritales les corresponde ejercer las acciones necesarias de acompañamiento técnico y verificación de calidad del procedimiento.

4. En el marco de lo pactado y de la normativa vigente, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, las Entidades beneficiarias deberán:
 - a. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
 - b. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio que no se hayan comprometido dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Oficina de Promoción Social de esta cartera ministerial.
 - c. Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio que, al finalizar la ejecución del proyecto existan.
5. Contemplar para la ejecución de los recursos transferidos lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996², Decreto 1068 de 2015 y demás disposiciones normativas aplicables a la ejecución de recursos públicos.
6. Los recursos asignados mediante la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para el procedimiento de certificación de discapacidad, deben estar dirigidos a garantizar la realización de las valoraciones multidisciplinarias para la certificación de discapacidad, y el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
7. Con ocasión de la expedición de la Resolución 1018 de 2025 modificada por la resolución 1752 de 2025 *“Por la cual se efectúa una asignación de recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”* particularmente de lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7 en el cual se señala que las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado deberán: [...] *“7.2. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio que no se hayan comprometido dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos, **salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Oficina de Promoción Social de esta cartera ministerial**”* *Negrita fuera del texto.*

² Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

En virtud del análisis realizado, se evidencia que, a la fecha, el Ministerio de Hacienda no ha efectuado el giro correspondiente para el procedimiento de certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad. Esta situación ha generado la ausencia del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), lo cual impide el giro oportuno y la ejecución de los recursos dentro del plazo establecido en el acto administrativo de asignación. Se prevé que dicho giro se realice hacia finales de la vigencia 2025 o inicios de la vigencia 2026, lo que podría afectar la ejecución de los recursos dispuestos en la Resolución 1018 de 2025, modificada por la Resolución 1752 de 2025.

En consecuencia, se informa que el plazo de ejecución de los recursos transferidos en virtud de las resoluciones mencionadas será de hasta ocho (8) meses contados a partir de la fecha efectiva del giro. Por lo tanto, las entidades territoriales y las ESE deberán incorporar los recursos en sus presupuestos una vez se realice dicho giro.

Así mismo, se informa que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en virtud de la Resolución 1018 de 2025, modificada por la Resolución 1752 de 2025, mediante la elaboración de dos oficios de seguimientos de recursos: el primero, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha efectiva del giro de los recursos; y el segundo, treinta (30) días calendario antes de la finalización del plazo de ejecución establecido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos que se asignaron con ocasión de la Resolución antes señalada, tiene como objetivo promover el sistema de registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad y sus familias, así como también, incorporar la variable de discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos y ese sentido, deberá evitarse dejar procedimiento de certificación de discapacidad y registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad suspendidos o sin culminar que pudieran menoscabar los derechos de las personas con discapacidad, los cuales son protegidos por la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Constitución Política y la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y en aras de garantizar el acceso, en el marco de la meta de Plan Nacional de Desarrollo planteada.

3.4 VALOR DE LAS VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS.

En dicho marco, se debe establecer que cada Empresa Social del Estado – ESE, debe generar las consultas semanales mínimas en cumplimiento de la Resolución 1197 de 2024, por el valor establecido para la valoración institucional de \$168.873 y de \$227.979 para la valoración domiciliaria. Con respecto al valor por servicio de telemedicina, se acogerá al valor de la modalidad institucional.

Para tal fin, la dirección territorial de salud deberá verificar previamente que las Empresas Sociales del Estado – ESE autorizadas cumplen con los requisitos y las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la Resolución 1197 de 2024 y en el presente

documento, con el fin de establecer la correspondencia entre la oferta, la capacidad instalada y demás criterios definidos para la asignación de recursos.

El número de valoraciones realizadas no podrá superar el monto de la asignación de los recursos asignados mediante Resolución de asignación de recursos.

La tarifa de la valoración para certificación en discapacidad se encuentra fundamentada en el estudio de costos de la Dirección de la Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud-2019. Los valores son únicos y vigentes en todo el territorio Nacional e incluyen los correspondiente a gastos administrativos y costos por desplazamiento del equipo multidisciplinario.

3.5 REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – ESE

Las Empresas Sociales del Estado – ESE deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1197 de 2024 y especialmente:

- a. Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 3100 de 2019.
- b. Cumplir con los requisitos mínimos de habilitación que se definen en la Resolución 2654 de 2019, si se prestan servicios mediante la modalidad de telemedicina.
- c. Estar inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS.
- d. Contar con el número de equipos multidisciplinarios certificados en cumplimiento de la Resolución 1197 de 2024.
- e. Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s), en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades.
- f. Contar con los apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.
- g. Contar con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 1197 de 2024 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.
- h. Garantizar la realización del número de valoraciones semanales certificadas en cumplimiento de la Resolución 1197 de 2024, teniendo en cuenta que, el tiempo mínimo para cada una es de 40 minutos.

- i. Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo.
- j. Hacer el registro de información al SISPRO de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular), en los términos establecidos en el SEG500USIN Anexo Técnico Reporte Usuarios Institucionales, que se encuentra disponible en portal web.sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario. Para lo anterior, deberán articularse con la Entidad Territorial. Respecto de los ítems a tener en cuenta al realizar el cargue del anexo técnico SEG500USIN:
 - Tanto el representante Legal como el Contacto deben registrar sus datos en el portal www.miseguridadsocial.gov.co.
 - Con el usuario y la contraseña ya definidos, debe ingresar al portal web.sispro.gov.co y descargar la plataforma PISIS Cliente Neo (este proceso se debe realizar si es la primera vez que ingresa a la plataforma) y enviar el archivo según la estructura definida en el Anexo.
 - Una vez el archivo sea enviado, el sistema le notificará el estado de procesamiento del archivo mediante correo electrónico.
 - Si el archivo se cargó correctamente en el sistema, los usuarios ya quedan registrados y pueden hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo y/o del módulo RLCPD
 - Si el archivo no se cargó correctamente en el sistema, el sistema notifica los errores mediante el correo electrónico y estos deben ser corregidos hasta que el archivo se cargue con éxito y de esta manera el usuario pueda hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo y del módulo RLCPD
 - Debe verificar los datos registrados de la entidad ingresando al portal web.sispro.gov.co Registrar Entidad
 - Seleccionar el tipo de identificación y digitar el NIT de la entidad, luego "Verificar Registro"
 - Si se despliega un formulario con los datos básicos se debe realizar el proceso de registro del representante legal y del dato de contacto, si por el contrario el sistema le muestra un mensaje donde se indica que la entidad ya está habilitada, la actualización de la información del representante legal y el dato de contacto solo se podrá actualizar mediante el usuario y clave el representante legal y dato de contacto que se encuentre registrado en SISPRO ingresando a través de la opción "registrar su entidad", realiza el proceso y luego debe guardar los cambios seleccionando "Registrar solicitud".
 - Definir la persona responsable o de contacto del proceso al interior de la Empresa Social del Estado – ESE, la cual debe propender por el cumplimiento de todos los requisitos previamente mencionados y establecer comunicación con la mesa de ayuda del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad o con la Dirección Territorial de Salud, en caso de necesitar aclaraciones.

4. SEGUIMIENTO

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social adelantará el seguimiento de la ejecución de los recursos transferidos mediante la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, que comprende la realización de las acciones pertinentes y necesarias para establecer que se desarrolló en forma coherente y proporcional al cumplimiento de las actividades, operaciones y objetivos establecidos en el acto administrativo de asignación y en el presente documento de lineamientos, así como las dirigidas al reintegro de los rendimientos financieros generados y de los recursos que no se hayan ejecutado o comprometido acorde con la normatividad vigente y lo establecido en el presente lineamiento.

Para ello, las Empresas Sociales del Estado – ESE deberán, reportar la información correspondiente a la ejecución parcial y total de los recursos con los soportes requeridos, en los términos establecidos en el numeral 5 de este documento.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2361 de 2016, modificada por la Resolución 737 de 2024, de este Ministerio *“Por la cual se fijan los lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos”*, las E.S.E. objeto de la asignación de recursos deberán efectuar el cargue de los soportes de que trata el artículo 5º, a través de la plataforma PISIS, conforme a la estructura y especificaciones contenidas en el anexo técnico de la citada Resolución.

Con relación a los informes técnicos, las Empresas Sociales del Estado – ESE deberán efectuar el cargue de los mismos en la plataforma PISIS Cliente Neo: numeral 5º: Informe Técnico parcial y final suscrito por el Gerente en el que se incluya como mínimo: Equipo multidisciplinario conformado, número de valoraciones realizadas y modalidad, barreras y logros del proceso, así mismo, los informes financieros parcial y final suscritos por el Gerente y el profesional financiero de la ESE en el numeral 6º mediante el formato establecido por la Oficina de Promoción Social, en concordancia con las fechas establecidas en los numerales 5 y 5.1 de este documento.

El incumplimiento en la oportunidad de entrega de estos informes por parte de las Empresas Sociales del Estado – ESE, o las inconsistencias en los mismos, darán lugar a la solicitud de explicaciones y al requerimiento para subsanarlas en un plazo que no podrá superar la fecha del siguiente informe de seguimiento, para el cargue de los mismos en la plataforma PISIS.

El informe final de seguimiento a la ejecución de los recursos con concepto de cierre o de cobro coactivo, se genera con base en la totalidad de los soportes de ejecución presentados por la Empresa Social del Estado, descritos en el numeral 5 y 5.1, para los cuales procederá el plazo máximo de subsanación de 15 días hábiles posteriores al envío del informe final de seguimiento a la ejecución de los recursos dirigidos a la ESE por este Ministerio en cumplimiento de la Resolución 2067 de 2025. Concluido el plazo y de no presentarse inconformidad o desacuerdo, o recursos pendientes de



reíntegro, le será notificada el informe de cierre señalando la finalización satisfactoria de la ejecución o de lo contrario se procederá a realizar cobro coactivo.

4.1. HERRAMIENTAS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Para el adecuado control y seguimiento a la ejecución de los recursos, las E.S.E. respecto de las cuales se les asignó recursos para realizar el procedimiento de Certificación de Discapacidad, deberán tener en cuenta los siguientes puntos de control que se realizarán a través del aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad en concordancia con su competencia:

4.1.1 Activación de fuentes de recurso en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad: la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social tramitará la activación de la fuente del recurso de la asignación a la E.S.E. una vez ésta haya realizado su respectiva solicitud a la Secretaría de Salud Departamental o Secretaria de salud distrital. Las Secretarías departamentales o distritales deberán enviar la solicitud al correo al referente Nacional asignado al territorio adjuntando:

1. Acuerdo de incorporación de recursos (ESE)
2. Resolución de incorporación de recursos según que aplique (ESE).
3. Soportes de la verificación de los profesionales en el Directorio nacional de certificadores de Discapacidad (ESE): certificación debidamente firmada por el Gerente o subdirector administrativo sobre la conformación de los equipos multidisciplinarios e incluya la captura de pantalla de los profesionales en la cual se evidencie que, cada uno de ellos conforman los equipos multidisciplinarios, que realizarán las valoraciones para certificación de discapacidad y se encuentran incluidos en el Directorio nacional de certificadores. En caso de que se presenten novedades en los profesionales que conforman el equipo debe realizarse el debido cargue en la plataforma de la novedad cumpliendo lo referido anteriormente.
4. Formato de solicitud de activación de recursos (solamente lo diligencian y consolidan las direcciones territoriales de salud)

Para el proceso de incorporación de recursos se sugiere que éstos queden incorporados en el rubro de venta de servicios de salud.

Así mismo, tener en cuenta que la factura debe ser elaborada a nombre del usuario o persona natural a quien se le realizará la valoración multidisciplinaria para certificación de discapacidad y RLCPD. Es importante que de manera interna se lleve el control de los recursos ejecutados frente a los recursos asignados y ya girados. En ese orden de ideas el correo mediante el cual se notificará la factura de la



valoración multidisciplinaria para certificación de discapacidad y RLCPD, deberá ser el correo electrónico del usuario o persona natural correspondiente.

Se requiere la creación propia de los CUPS para esta “*valoración multidisciplinaria para certificación de discapacidad y RLCPD*”, en ese sentido se debe tener en cuenta la diferencia de valores entre la valoración multidisciplinaria institucional y la domiciliaria, según aplique. No se podrá homologar CUPS de Resolución 2641 de 2024 de este Ministerio, toda vez que esta valoración es diferente y los valores asignados a ésta no coinciden con los definidos en la Resolución.

En caso que las ESE presenten alguna dificultad con la creación de códigos CUPS propios, se indica la posibilidad de la homologación del código CUPS 89.0.5.03 (PARTICIPACIÓN EN JUNTA MÉDICA O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO POR OTRO PROFESIONAL DE LA SALUD Y CASO (PACIENTE) de la **Resolución 2641 de 2024**, al respecto, el valor asignado para este CUPS debe corresponder a los valores de las valoraciones multidisciplinarias según modalidad, señalados en el numeral 3.4 del presente documento de lineamientos.

4.1.2 Bloqueo automático de generación de autorizaciones: cada vez que la Dirección Municipal de Salud autorice una valoración, el aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad descontará automáticamente el costo unitario de la valoración, dependiendo si será realizada en la modalidad institucional, telemedicina o domiciliaria, del valor total asignado. Las ESE deberán consultar a la Secretaría de Salud Departamental el estado de ejecución de los recursos con base en el proceso descrito. De otra parte, las ESE deben notificar a la entidad territorial de manera semanal aquellas autorizaciones o códigos que no han usado, por ejemplo, en caso de no asistencia por fallecimiento, por cambio de residencia de municipio o departamento, por enfermedad o por no contar recursos para el transporte, entre otros.

Al finalizar cada vigencia el 31 de diciembre, desde este ministerio se llevará a cabo la anulación masiva y automática de las autorizaciones o códigos generados por el aplicativo RLCPD que se encuentren disponibles con el propósito de evitar su uso en las resoluciones que no apliquen para la vigencia y evitar barreras de acceso a los usuarios cuando se solicite un nuevo código de autorización.

4.1.3 Anulación de autorizaciones: las Secretarías de Salud del orden municipal y distrital podrán realizar la anulación de autorizaciones siempre y cuando la valoración no haya sido iniciada por el Prestador de Servicios de Salud, así mismo, podrán realizar la reasignación de IPS. Estas acciones serán argumentadas con una justificación en el módulo administrar autorizaciones.

4.1.4 Anulación de valoraciones: es importante tener en cuenta que las valoraciones que no se han cerrado, pueden aparecer en los siguientes estados:

- **Estado de inicio:** es la valoración que se inició por parte de uno o más profesionales del Equipo valorador y no se continuó, ni se finalizó. Esta valoración puede ser retomada por el

equipo, para lo cual cuenta con dos opciones: 1. Retomarla desde la funcionalidad “retomar valoraciones” y 2. En el panel del Sispro seleccionar la tercera opción corresponde a “consultar y aprobar solicitud de valoración”, estas opciones son sólo para integrantes del equipo multidisciplinario.

- **Estado realizado:** es la valoración que está pendiente por aprobar al inicio o al final por parte de uno o varios profesionales del equipo multidisciplinario y, por lo tanto, no se generó el certificado de discapacidad definitivo. Estas valoraciones pueden ser retomadas por el equipo para cerrarla, y poder hacer entrega del certificado a la persona en caso de que, el resultado sea que la persona cuente con discapacidad. para lo cual cuenta con dos opciones: 1. Retomarla desde la funcionalidad “retomar valoraciones” y 2. En el panel del Sispro seleccionar la tercera opción corresponde a “consultar y aprobar solicitud de valoración”, estas opciones son sólo para integrantes del equipo multidisciplinario.
- **Estado registro:** es la valoración en la cual uno o más profesionales por error no aprueban la valoración al inicio o al final. Estas valoraciones no pueden ser retomadas por el equipo y se debe solicitar a este Ministerio su reactivación. Deberán cerraras, antes del 31 de diciembre de la vigencia respectiva, toda vez que estas al encontrarse sin finalizar se anularán.

Todas las valoraciones deben estar cerradas al término de la vigencia, ya que de lo contrario serán anuladas el 1 de enero del siguiente año a las 00:00:01 Horas.

- **Reapertura de valoraciones:** se puede solicitar a este ministerio cuando la valoración ya fue cerrada y se identifica alguna inconsistencia o alguno de los profesionales no autorizaron la finalización de la valoración al momento del cierre de la valoración, NO ENTREGAR EL CERTIFICADO si se encuentra una inconsistencia en el resultado para su respectiva verificación y corrección. No se podrá realizar si se entrega el certificado de discapacidad. Una vez realizada la reapertura de la valoración multidisciplinaria esta quedará en un estado de inicio, la cual debe ser retomada por el equipo multidisciplinario para realizar el ajuste necesario y así realizar el cierre respectivo
- **Reasignación de prestador:** se puede solicitar cuando por error de la secretaria se asignó el Prestador que no correspondía para la realización de valoraciones; las entidades territoriales de orden distrital y municipal podrán realizar esta acción en el módulo administrar autorizaciones. Este proceso se puede realizar siempre y cuando el código sea generado en la vigencia actual.

5. REPORTE DE INFORMACIÓN

En cumplimiento de la Resolución 2361-2016 “*Por la cual se fijan lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recursos*”, modificada en su artículo 6 por la Resolución 737 de 2024, las

Empresas Sociales del Estado – ESE, deberán presentar al Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social informes técnicos y financieros, así como los documentos y soportes relacionados con la ejecución de los recursos destinados a la realización de las valoraciones multidisciplinarias a la población con discapacidad; el informe de seguimiento financiero a la ejecución de los recursos. Para los informes de seguimiento financiero a la ejecución de los recursos destinados a la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, deberán utilizar el formato INFORME FINANCIERO DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE RECURSOS el cual se encuentra anexo a los presentes lineamientos.

De acuerdo con el Numeral 3.3 Ejecución de Recursos, del presente Componente, subnumeral 7, en la cual se indica ...“ **Así mismo, se informa que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en virtud de la Resolución 1018 de 2025, modificada por la Resolución 1752 de 2025, mediante la elaboración de dos oficios de seguimientos de recursos: el primero, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha efectiva del giro de los recursos; y el segundo, treinta (30) días calendario antes de la finalización del plazo de ejecución establecido.**”... se ajusta y modifica, quedando así:

“Así mismo, se informa que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en virtud de la Resolución 1018 de 2025, modificada por la Resolución 1752 de 2025, mediante la elaboración de dos oficios de seguimiento de recursos: el primero, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cargue del primer informe; y el segundo, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cargue del segundo informe”.

La ESE deberá adjuntar mínimamente los soportes señalados en el numeral 5.1 del presente documento, y todos aquellos correspondientes para la verificación de lo reportado, de los cuales deberá realizar el cargue en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social mediante la plataforma PISIS Cliente Neo, en los términos y plazos que se referencian a continuación, con el ID (Identificador del recurso) de la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025, asignado e informado por el Ministerio de Salud y Protección Social a cada Prestador de Servicios de Salud:

1) Primer informe, desde la fecha de giro de los recursos a la Empresa Social del Estado – ESE hasta el cuarto mes de ejecución. Cargue en PISIS dentro de los 15 días hábiles posterior a la finalización del cuarto mes de ejecución.

2) Segundo informe, desde el primer día del quinto mes de ejecución, hasta el último día de la ejecución de los recursos del octavo mes. Cargue en PISIS dentro de los 15 días hábiles posterior a la finalización del octavo mes de ejecución.

Estos informes parciales y finales deberán contener el seguimiento cualitativo y información cuantitativa de la ejecución de los recursos y deberán ser cargados en la plataforma PISIS debidamente diligenciados y firmados en versión PDF en las fechas anteriormente indicadas

5.1. SOPORTES

Las Empresas Sociales del Estado – ESE deberán realizar el cargue en la plataforma de PISIS de los soportes de la ejecución de los recursos de acuerdo con lo referido en la Resolución 2361-2016 en su Artículo 5. “*Cargue de soportes por parte de las entidades territoriales y beneficiarias*”, en el cual se estipulan los siguientes soportes

1. Acto administrativo de incorporación de los recursos asignados a su presupuesto, debidamente firmado. Este documento corresponde al acuerdo de incorporación de recursos en el presupuesto y a la Resolución de incorporación de recursos en caso de que aplique (ESE). En caso de que no sea claro el rubro al cual fue incorporado el recurso asignado, se deberá anexar una certificación del área financiera en la cual se especifique el rubro al cual se incorporó la asignación.
2. Lineamientos técnicos establecidos para la ejecución de los recursos
3. Certificación debidamente firmada por el Gerente o subdirector administrativo sobre la conformación de los equipos multidisciplinarios que incluya la captura de pantalla de los profesionales en la cual se evidencie que, cada uno de ellos conforman los Equipos Multidisciplinarios, que realizarán las valoraciones para Certificación de Discapacidad y se encuentran incluidos en el directorio nacional de Certificadores. En el caso que, se presente cambio de alguno de los profesionales, se deberá realizar el debido cargue del soporte de este profesional. Así mismo se deberá cargar en este ítem la facturación realizada por cada valoración multidisciplinaria (CUPS creados por la ESE), la cual se comparará con las valoraciones cerradas del RLCPD.
4. Copia de las pólizas exigidas para amparar las actividades contratadas: En caso de que este ítem no aplique, cargar certificación debidamente firmada por el representante legal en la cual explique la razón por la cual no aplica.
5. Actas o informes de ejecución de los recursos parciales y finales suscritas por el gerente y líder del proceso en la Empresa Social del Estado - ESE (Informe técnico) número de valoraciones realizadas, modalidad en la que fueron realizadas, conformación de los equipos multidisciplinarios, avances y porcentaje de ejecución en la ejecución de recursos, mecanismos de seguimiento a la ejecución de recursos, novedades presentadas, barreras y logros en el proceso, oportunidades de mejora si se requirieron, verificación de soportes presentados para el pago y formato de informado de seguimiento a la ejecución financiera en

el numeral 6° denominado *“informes parciales o final suscrito por el supervisor o interventor”*, en el formato establecido por la Oficina de Promoción Social, en concordancia con los periodos establecidos en el numeral 5 de este documento.

6. Informes parciales o finales (informe financiero) suscrito por el Gerente y el líder financiero o técnico de la Empresa Social del Estado - ESE en el formato de informe de seguimiento a la ejecución financiera en el numeral 6° denominado *“informes parciales o final suscrito por el supervisor o interventor”*, en el formato establecido por la Oficina de Promoción Social, en concordancia con los periodos establecidos en el numeral 5 de este documento.

7. Acta de liquidación de los contratos con los que se ejecutaron los recursos. En caso de que no aplique realizar el cargue de certificación firmada por el representante legal de la ESE refiriendo la causa por la cual no aplica.

8. Acto administrativo o documento que haga sus veces de reintegro de los recursos no ejecutados.

9. Consignaciones o transferencias electrónicas de los reintegros de los recursos no ejecutados. Tener en cuenta que la resolución refiere que el documento soporte que debe ser cargado es el soporte de la transferencia electrónica, aunque adicionalmente se pueden cargar los soportes contables que considere la ESE pertinente.

10. Relación mensual de los rendimientos financieros generados. Debe ser emitida por la entidad bancaria de la cuenta a la cual fueron girados los recursos debidamente firmada.

11. Consignaciones o transferencias electrónicas mensuales de los reintegros de los rendimientos financieros generados.

12. Comunicaciones electrónicas y oficios dirigidos a este Ministerio en la que dan respuesta a la ejecución y de ser necesario con las aclaraciones a que haya lugar.

6. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – ESE A QUIENES SE LES ASIGNA LOS RECURSOS

- a. Las Empresas Sociales del Estado – ESE, a las cuales se les asigne los recursos deberán desarrollar las acciones detalladas en el presente documento de lineamientos y darán cumplimiento a las siguientes obligaciones de la normatividad vigente y la Resolución 737 de 2024 *“Por la cual se establecen las reglas para la asignación y seguimiento de los recursos que se ejecutan mediante asignación”*.
- b. Hacer el registro de información al Sistema Integrado de Información de la Protección Social de los usuarios institucionales mediante la plataforma PISIS Cliente Neo (vincular), en los términos establecidos en el Anexo Técnico SEG500USIN Anexo Técnico Reporte Usuarios



- Institucionales, que se encuentra disponible en portal web sispro.gov.co (Anexos técnicos Normas - SEG Usuarios Institucionales), igualmente para desvincular y/o actualizar el usuario.
- c. Si presenta alguna inquietud con temas relacionados con el marco legal vigente, el registro y desbloqueo de usuarios en MI Seguridad Social, instalación, manejo y cargue de información en PISIS, creación del anexo técnico SEG500USIN, requisitos de los miembros de equipos multidisciplinarios, perfiles y funcionalidades habilitados en el módulo RLCPD, para anulación de autorizaciones o errores del sistema solicitar dentro del cuerpo del correo escalamiento al Grupo Gestión en Discapacidad de la oficina de Promoción Social indicando la situación y en caso de errores adjuntar pantallazo o video sobre el incidente al correo electrónico cpcd@minsalud.gov.co

El Ministerio de Salud y Protección Social, tiene a su disposición la mesa de ayuda tecnología la cual puede contactar de la siguiente manera:

1. Atención telefónica a través del Centro de Contacto: Línea en Bogotá: (601) 3305043 opción 4 3. Línea gratuita nacional: 018000960020 opción 4

2. Horario de Atención: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. Jornada continua. Correo electrónico soportepisis@minsalud.gov.co

3. Si presenta inquietudes con respecto a: registro o actualización de la entidad, representante legal o dato de contacto en SISPRO, revisión del estado de la carga de archivos planos, remisión de copia de certificados de discapacidad, entrega de reportes del sistema, reapertura de valoraciones, datos errados en el certificado, verificación de estado de los miembros del equipo multidisciplinario, puede enviar su solicitud al correo cpcd@minsalud.gov.co

- d. Contar con la plataforma PISIS Cliente Neo.
- e. Confirmar el recibido del giro de los recursos a las cuentas que fueron certificadas por la Empresa Social del Estado – ESE. La confirmación se realizará a la Oficina de Promoción Social al profesional René Mauricio Rodríguez - correo: rodriguezj@minsalud.gov.co
- f. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025 y en el presente documento de lineamientos.



- g. Realizar el cargue de los soportes requeridos para el seguimiento de la ejecución de los recursos asignados en la plataforma PISIS conforme con lo definido en el numeral 5.1 de este documento.
- h. Garantizar la realización del número de valoraciones semanales certificadas las cuales son mínimo diez (10) a la semana en cumplimiento de la Resolución 1197 de 2024, teniendo en cuenta que el de tiempo mínimo para cada una es de 40 minutos
- i. Suministrar información a la entidad territorial cuando realice verificación respecto de lo definido en el artículo 18 de la Resolución 1197 de 2024: “Responsabilidades de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o quien haga sus veces en su numeral 18.5. “Brindar asistencia técnica y capacitación sobre certificación de discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad a los prestadores de servicios de salud autorizados, en pro de garantizar la calidad de la información registrada. Es importante que tanto para los prestadores públicos como privados la entidad territorial departamental o distrital deberá realizar verificación de condiciones de calidad de la valoración multidisciplinaria que den cumplimiento a lo definido en los artículos 5 y 8 de la resolución 1197 de 2024.”
- j. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.
- k. Las demás señaladas en la Resolución 1018 del 26 de mayo de 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025 y en el presente documento de lineamientos.

MARITZA ISAZA GÓMEZ

Jefe Oficina de Promoción Social

Anexos:

Anexo 1 Formato. Informe financiero de ejecución de recursos de las ESE

Anexo 2 Formato. Informe financiero de ejecución de recursos de las ET

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043

Resto del país: (+57) 01 8000 960020

Página | 42



⁹ tenga en cuenta:

- Tanto el representante Legal como el Contacto deben registrar sus datos en el portal www.miseguridadsocial.gov.co.
- Con el usuario y la contraseña ya definidos, debe ingresar al portal web.sispro.gov.co y descargar la plataforma PISIS Cliente Neo (este proceso se debe realizar si es la primera vez que ingresa a la plataforma) y enviar el archivo según la estructura definida en el Anexo.
- Una vez el archivo sea enviado, el sistema le notificará el estado de procesamiento del archivo mediante correo electrónico.
- Si el archivo se cargó correctamente en el sistema, los usuarios ya quedan registrados y pueden hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo y/o del módulo RLCPD
- Si el archivo no se cargó correctamente en el sistema, el sistema notifica los errores mediante el correo electrónico y estos deben ser corregidos hasta que el archivo se cargue con éxito y de esta manera el usuario pueda hacer uso de la plataforma PISIS Cliente Neo y del módulo RLCPD
- Debe verificar los datos registrados de la entidad ingresando al portal web.sispro.gov.co Registrar Entidad
Seleccionar el tipo de identificación y digitar el NIT de la entidad, luego "Verificar Registro"

Si se despliega un formulario a con los datos básicos se debe realizar el proceso de registro del representante legal y del dato de contacto, si por el contrario el sistema le muestra un mensaje donde se indica que la entidad ya está habilitada, la actualización de la información del representante legal y el dato de contacto solo se podrá actualizar mediante el usuario y clave del representante legal y dato de contacto que se encuentre registrado en SISPRO ingresando a través de la opción "registrar su entidad", realiza el proceso y luego debe guardar los cambios seleccionando "Registrar solicitud".

Proyectó: dchapparro/ dmorenom

Revisó vmorillo/irodriguez/rocoro/rrodriguezj

Aprobó: misaza